



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031422003184 BIS (UT/22/02907)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
C. Suspensión de plazos	6
D. Ampliación del plazo	6
2. Acciones del CT	7
A. Competencia	7
B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia	7
C. Consideraciones del CT	43
D. Modalidad de entrega de la información	51
E. Qué hacer en caso de inconformidad	56
F. Fundamento legal	56
G. Determinación	56



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Aruna Rosas Landa
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 5 de diciembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico enviado a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003184 BIS
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02907
- f. **Información solicitada:**

“Solicitud de información recibida mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

Solicito me sea proporcionada la siguiente información:

Todas las preguntas son relacionadas con la Junta distrital número 29 en Nezahualcóyotl, estado de México:

1. *¿Por qué servidores públicos vocales está integrada la Junta distrital número 29 en Nezahualcóyotl, estado de México?*
2. *Señalar los nombres de cada uno de ellos y el tiempo de antigüedad en sus puestos*
3. *Señalar si en este proceso electoral 2022-2023 fue contratada la contratada la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez*
4. *De ser afirmativa la respuesta señalar bajo qué criterios se renovó su cargo*
5. *Señalar si ***** ha presentado quejas en contra de algún servidor público de la junta*
6. *De ser afirmativa la respuesta que antecede porque motivos presentó queja y cuál fue el resultado de la misma*
7. *Señalar si algún compañero servidor público de ***** ha presentado alguna queja verbal en contra de la ******
8. *Señale los motivos*
9. *Señalar si algún compañero servidor público de ***** ha presentado alguna queja por escrito en contra de la ******
10. *Señale los motivos*
11. *Señale cuales son las actividades que deberá realizar la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez, durante el proceso electoral.*
12. *Señale como coordina sus actividades la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez con sus compañeros de trabajo.*
13. *Señale como coordina sus actividades la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez con los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.*
14. *Señale cual es la experiencia de la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez en materia electoral*
15. *Señale si cumple con puntualidad los trabajos encomendados en su encargo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

16. Señale si cumple con eficiencia los trabajos encomendados en su encargo
17. Señalar si en este proceso electoral 2022-2023 sigue siendo vocal de capacitación Teresa Marcial Luis
18. Señalar si algún compañero servidor público de ***** ha presentado alguna queja verbal en contra de *****
19. Señale los motivos
20. Señalar si algún compañero servidor público de ***** ha presentado alguna queja por escrito en contra de *****
21. Señale los motivos
22. Señale cuales son las actividades que deberá realizar la Vocal de capacitación Teresa Marcial Luis, durante el proceso electoral.
23. Señale como coordina sus actividades la Vocal de capacitación Teresa Marcial Luis con sus compañeros de trabajo.
24. Señale como coordina sus actividades la Vocal de Capacitación Teresa Marcial Luis con los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.
25. Señale cual es la formación académica de la Vocal de Capacitación Teresa Marcial Luis
26. Señale Como se designa al personal que apoya a la vocal de capacitación Teresa Marcial Luis Para los procesos electorales.
27. Señale cuales son las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe la vocal de capacitación Teresa Marcial Luis.
28. Señale si cumple con puntualidad los trabajos encomendados en su encargo
29. Señale si cumple con eficiencia los trabajos encomendados en su encargo
30. Señale si cumple con imparcialidad los trabajos encomendados en su encargo

Agradezco que la informacion sea proporcionada por este medio.” (Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), a la Dirección Jurídica (**DJ**), al Órgano Interno de Control (**OIC**) y a la Junta Local Ejecutiva del estado de México (**JL-EDOMEX**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	06/12/2022 Dentro del plazo 2do Turno por ampliación de plazo 03/01/2023	16/12/2022 Dentro del plazo (solicitó ampliación de plazo por 10 días) Respuesta al 2do turno 11/01/2022	INFOMEX-INE, oficio de solicitud de ampliación de plazo y oficio INE/DEA/CEI/0100/2023	Información pública Puntos 1 al 3, 17, 25 y 27 Incompetencia Puntos 4, 11 al 16, 18 al 24, 26 y 28 al 30 Incompetencia con orientación Puntos 5 al 10
2.	DECEyEC	03/01/2023 Dentro del plazo	06/01/2023 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/DECEYEC/0010/2023	Incompetencia con orientación Puntos 1 al 30
3.	DEOE	03/01/2023 Dentro del plazo	10/01/2023 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/DEOE/UT/0014/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con orientación Puntos 1 al 30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	DESPEN	06/12/2022 Dentro del plazo	15/12/2022 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/DESPEN/C ENI/465/2022	Información pública Puntos 1, 2, 17, 22 y 25 Incompetencia con orientación Puntos 3 al 16, 18 al 21, 23, 24 y 26 al 30
5.	DJ	06/12/2022 Dentro del plazo	14/12/2022 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio sin número	Incompetencia con orientación Puntos 1 al 6, 11 al 17 y 22 al 30 Confidencialidad total Puntos 7 al 10 y 18 al 21
6.	OIC	06/12/2022 Dentro del plazo	12/12/2022 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/OIC/UAJ/D JPC/SPJC/449/2022	Confidencialidad total Puntos 5 al 10 y 18 al 21
Fecha de gestión más reciente: 11/01/2023					

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-EDOMEX	06/12/2022 Dentro del plazo Turno de RII ¹ 04/01/2023	13/12/2022 Dentro del plazo Respuesta al RII 04/01/2023	INFOMEX- INE y oficio INE- JLE- MEX/VS/0006/ 2023	Información pública 1 al 4, 11, 14 al 17, 22, 23 y 25 al 30 Confidencialidad total 5 al 10 y 18 al 21 Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI 12, 13 y 24
Fecha de gestión más reciente: 04/01/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos INE-CT-ACG-0003-2021 e INE-CT-ACG-0007-2022 y las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, reanudándose el 3 de enero del 2023.

D. Ampliación del plazo

El 16 de enero de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0001-2022 se notificó a la persona solicitante por medio de la PNT, así como por medio del correo

¹ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

electrónico proporcionado al momento de generar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 24 de enero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), que parte de esta **no existe**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Puntos 1 y 2.			
<i>"1. ¿Por qué servidores públicos vocales está integrada la Junta distrital número 29 en Nezahualcóyotl, estado de México?" (sic)</i>			
<i>"2. Señalar los nombres de cada uno de ellos y el tiempo de antigüedad en sus puestos" (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición un documento adjunto en formato Excel, así como la liga electrónica del directorio del personal del Instituto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	
DESPEN	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición un documento adjunto en formato Excel.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.
DJ	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

JL-EDOMEX	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.
------------------	----------------------------	---	--

Punto 3.

“3. Señalar si en este proceso electoral 2022-2023 fue contratada la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición un documento adjunto en formato Excel.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		<p>con la información solicitada.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	
DESPEN	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
JL-EDOMEX	Información pública	<p>Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Punto 4.			
"4. De ser afirmativa la respuesta señalar bajo qué criterios se renovó su cargo" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.
DESPEN	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.	3, fracción VIII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
JL-EDOMEX	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.

Puntos 5 y 6.

*“5. Señalar si ***** , ha presentado quejas en contra de algún servidor público de la junta” (sic)*
“6. De ser afirmativa la respuesta que antecede porque motivos presentó queja y cuál fue el resultado de la misma” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DJ, quien podría pronunciarse al respecto.	130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.
DESPEN	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
OIC	Confidencialidad total	Sí. El área señaló: "(...) esta autoridad considera pertinente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas por y/o en contra de las personas de interés del solicitante , en virtud de qué ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con expedientes administrativos de responsabilidades , poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad (...)". (sic)	Sí, de conformidad con los artículos: "(...) 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 29, numeral 3, fracción IV de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (sic)
JL-EDOMEX	Confidencialidad total	Sí. El área clasificó como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o no de	Sí, de conformidad con los artículos: 6, fracción II, 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		<p>quejas o denuncias interpuestas en contra o por personas que son de interés de la persona requirente, supuesto que implicaría dar a conocer un aspecto de la esfera más íntima de su persona, al dar a conocer su probable vinculación con procedimientos administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.</p>	<p>de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numerales 1 y 2 fracción I del Reglamento y; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
--	--	--	--

Puntos 7 a 10.

*“7. Señalar si algún compañero servidor público de ***** ha presentado alguna queja verbal en contra de la *****” (sic)*

“8. Señale los motivos” (sic)

*“9. Señalar si algún compañero servidor público de ***** ha presentado alguna queja por escrito en contra de la *****” (sic)*

“10. Señale los motivos” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DJ, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.</p>
DECEyEC	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente,</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		quien podría pronunciarse al respecto.	
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.
DESPEN	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
DJ	Confidencialidad total	<p>Sí. El área clasificó como confidencialidad total: emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia en relación con la información requerida.</p> <p>Debido a que podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación hace la</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar una percepción negativa.	
OIC	Confidencialidad total	Sí. El área señaló: "(...) esta autoridad considera pertinente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas por y/o en contra de las personas de interés del solicitante , en virtud de qué ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con expedientes administrativos de responsabilidades , poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad (...)". (sic)	Sí, de conformidad con los artículos: "(...) 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 29, numeral 3, fracción IV de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (sic)
JL-EDOMEX	Confidencialidad total	Sí. El área clasificó como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o no de quejas o denuncias interpuestas en contra o por personas que son de interés del requirente, supuesto que implicaría dar a conocer un aspecto	Sí, de conformidad con los artículos: 6, fracción II, 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 1 y 2 fracción I del Reglamento y; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		de la esfera más íntima de su persona, al dar a conocer su probable vinculación con procedimientos administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.	Generales en materia de clasificación y desclasificación.
--	--	--	---

Punto 11.			
<i>“11. Señale cuales son las actividades que deberá realizar la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez, durante el proceso electoral.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	
DESPEN	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
JL-EDOMEX	Información pública	<p>Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Puntos 12 y 13. <i>“12. Señale como coordina sus actividades la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez con sus compañeros de trabajo.” (sic)</i> <i>“13. Señale como coordina sus actividades la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez con los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.
DESPEN	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		<p>contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
JL-EDOMEX	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada.</p> <p>Lo anterior debido a que la coordinación entre los consejeros electorales para el cumplimiento de sus actividades es una situación que únicamente compete a dichas figuras, sin ser de su competencia requerir o registrar esta información. Además, al día de la fecha, no se ha llevado a cabo la contratación de Supervisores Electorales</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP y; 13 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II, 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		(SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), motivo por el cual no existe aún coordinación de actividades.	
--	--	--	--

Puntos 14 a 16. <i>“14. Señale cual es la experiencia de la Consejera Electoral Esperanza Morelos Sánchez en materia electoral” (sic)</i> <i>“15. Señale si cumple con puntualidad los trabajos encomendados en su encargo” (sic)</i> <i>“16. Señale si cumple con eficiencia los trabajos encomendados en su encargo” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	
DESPEN	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
JL-EDOMEX	Información pública	<p>Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Punto 17.			
<i>“17. Señalar si en este proceso electoral 2022-2023 sigue siendo vocal de capacitación Teresa Marcial Luis” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición un documento adjunto en formato Excel, así como la liga electrónica del directorio del personal del Instituto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
DESPEN	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por	Sí, de conformidad con los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		lo que pone a disposición un documento adjunto en formato Excel.	LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
JL-EDOMEX	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Puntos 18 a 21. <i>“18. Señalar si algún compañero servidor público de ***** ha presentado alguna queja verbal en contra de *****” (sic)</i> <i>“19. Señale los motivos” (sic)</i> <i>“20. Señalar si algún compañero servidor público de ***** ha presentado alguna queja por escrito en contra de *****” (sic)</i> <i>“21. Señale los motivos” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP y; 47 del RIINE; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

<p>DESPEN</p>	<p>Incompetencia con orientación</p>	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
<p>DJ</p>	<p>Confidencialidad total</p>	<p>Sí. El área clasificó como confidencialidad total: emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia en relación con la información requerida.</p> <p>Debido a que podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar una percepción negativa.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
<p>OIC</p>	<p>Confidencialidad total</p>	<p>Sí. El área señaló: "(...) esta autoridad considera pertinente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas por y/o en contra de las personas de interés del solicitante, en virtud de</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: "(...) 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		<p>qué ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad (...)" (sic)</p>	<p>la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 29, numeral 3, fracción IV de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (sic)</p>
<p>JL-EDOMEX</p>	<p>Confidencialidad total</p>	<p>Sí. El área clasificó como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o no de quejas o denuncias interpuestas en contra o por personas que son de interés del requirente, supuesto que implicaría dar a conocer un aspecto de la esfera más íntima de su persona, al dar a conocer su probable vinculación con procedimientos administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, fracción II, 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 1 y 2 fracción I del Reglamento y; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Punto 22			
<i>“22. Señale cuales son las actividades que deberá realizar la Vocal de capacitación Teresa Marcial Luis, durante el proceso electoral.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
DESPEN	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición	Sí, de conformidad con los artículos: 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		un documento adjunto en formato Excel.	de la LFTAIP y; 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
JL-EDOMEX	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numerales 3 y 9 Reglamento.

Punto 23.

“23. Señale como coordina sus actividades la Vocal de capacitación Teresa Marcial Luis con sus compañeros de trabajo.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

			1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.
DESPEN	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
JL-EDOMEX	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.

Punto 24.

“24. Señale como coordina sus actividades la Vocal de Capacitación Teresa Marcial Luis con los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.</p>
DESPEN	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

<p>JL-EDOMEX</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada.</p> <p>Lo anterior debido a que la coordinación entre los consejeros electorales para el cumplimiento de sus actividades es una situación que únicamente compete a dichas figuras, sin ser de su competencia requerir o registrar esta información. Además, al día de la fecha, no se ha llevado a cabo la contratación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), motivo por el cual no existe aún coordinación de actividades.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP y; 13 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II, 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p>
-------------------------	--	--	---

<p>Puntos 25. <i>"25. Señale cual es la formación académica de la Vocal de Capacitación Teresa Marcial Luis" (sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEA</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición un documento adjunto en formato Excel, así como la liga electrónica del directorio del personal del Instituto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.</p>
<p>DECEyEC</p>	<p>Incompetencia con orientación</p>	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		<p>requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p>
DESPEN	Información pública	<p>Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición un documento adjunto en formato Excel.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

			en materia de clasificación y desclasificación.
JL-EDOMEX	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.

Punto 26.

“26. Señale Como se designa al personal que apoya a la vocal de capacitación Teresa Marcial Luis Para los procesos electorales.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		<p>atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.</p>
DESPEN	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
JL-EDOMEX	Información pública	<p>Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		Consejo Local del INE en el estado de México.	
--	--	---	--

Punto 27.

“27. Señale cuales son las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe la vocal de capacitación Teresa Marcial Luis.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición un documento adjunto en formato Excel.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

DESPEN	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
JL-EDOMEX	Información pública	<p>Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Puntos 28 a 30. <i>“28. Señale si cumple con puntualidad los trabajos encomendados en su encargo” (sic)</i> <i>“29. Señale si cumple con eficiencia los trabajos encomendados en su encargo” (sic)</i> <i>“30. Señale si cumple con imparcialidad los trabajos encomendados en su encargo” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante. Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, ² con orientación	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no encontró atribuciones para contar	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29 párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.

² Las áreas DEOE (puntos 1 al 30); y JL-EDOMEX (puntos 12, 13 y 24); declararon la **inexistencia de la información**, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

		<p>con la información solicitada.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	
DESPEN	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la DEA, DEOE, DECEyEC, DJ, OIC y JL-EDOMEX, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que, sugiere dirigir su petición ante la Junta Distrital correspondiente, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; numerales octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
JL-EDOMEX	Información pública	<p>Sí. El área proporciona la información requerida por la persona solicitante, por lo que pone a disposición el sitio oficial del Instituto, así como el Acuerdo A01/INE/MÉX/CL/27-10-2022 emitido por el Consejo Local del INE en el estado de México.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25 inciso v), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10 numeral 3 y 9 Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

* Las áreas **DEOE** (puntos 1 al 30); y **JL-EDOMEX** (puntos 12, 13 y 24); declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

** Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DEA** (puntos 4 al 16, 18 al 24, 26 y 28 al 30); **DECEyEC** (puntos 1 al 30); **DESPEN** (puntos 3 al 16, 18 al 21, 23, 24 y 26 al 30); y **DJ** (puntos 1 al 6, 11 al 17 y 22 al 30), no implican la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.

Para mejor comprensión, en el siguiente cuadro se refieren los puntos que son atendidos por las áreas y el sentido de las respuestas:

Puntos de la solicitud	Sentido	Pronunciamiento del CT
1 al 4, 11, 14 al 17, 22, 23 y 25 al 30	Información pública	No requiere.
5 al 10 y 18 a 21	Confidencialidad total	Análisis en el apartado de "Consideraciones del CT"
12, 13 y 24	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	El CT estima innecesario el análisis, conforme al criterio invocado.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

Conforme al cuadro anterior, el CT procede al análisis de la clasificación de confidencialidad, acorde con sus atribuciones.

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DJ** (puntos 7 al 10 y 18 al 21); **OIC** (puntos 5 al 10 y 18 al 21) y **JL-EDOMEX** (puntos 5 al 10 y 18 al 21), **clasificaron como confidencial total**, la información referente a:

- ◆ **El pronunciamiento o manifestación respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas por y/o en contra de las personas de interés de la persona solicitante.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación:	P ³	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422003184 BIS	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/22/02907	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No entregan información		
Áreas que envían la información clasificada:	DJ OIC JL-EDOMEX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	No entregan información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DJ 14/12/2022 OIC 12/12/2022 JL-EDOMEX 13/12/2022				
Número de RA⁴ formulados:	N/A⁵	Número de RII⁶ formulados:	1 (JL-EDOMEX)		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que las áreas **DJ** (puntos 7 al 10 y 18 al 21); **OIC** (puntos 5 al 10 y 18 al 21) y **JL-EDOMEX** (puntos 5 al 10 y 18 al 21), no entregan ni hacen descripción de la información, sin embargo, se hacen las acotaciones siguientes:

³ P=Permanente.

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ N/A= No Aplica.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

El área **DJ**, realizó la siguiente precisión:

***“En ese sentido, se entiende que el emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia en relación con la información requerida, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar una percepción negativa.*”**

Asimismo, es importante proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento de información sobre investigaciones, quejas que se asocie con la existencia o no de las mismas) sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de la persona en comentario...

En sentido, del análisis sobre la información que se solicitó, al asociarse con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de una información de investigaciones, quejas o sanciones que no estén firmes respecto a personas físicas identificadas e identificables, se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial total, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el simple pronunciamiento de la existencia o inexistencia de los datos requeridos respecto de las personas físicas identificadas o identificables que se mencionan en la solicitud que se atiende, vulneraría su esfera jurídica y derechos fundamentales, ya que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre e imagen de manera anticipada, lo cual causaría un daño de imposible reparación.” (sic)

Por otra parte, el área **OIC**, realizó la siguiente precisión:

***“(...) esta autoridad considera pertinente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas por y/o en contra de las **personas de interés del solicitante**, en virtud de qué ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad (...)*”**

*Lo anterior ya que, en caso de proporcionar la información requerida de las personas ya identificada se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas en cita, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a **la existencia o inexistencia de denuncias, interpuestas por y/o en contra de las personas referidas por el solicitante**, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, **se le debe considerar honorable y merecedora de respeto**, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.

*Emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **denuncias interpuestas por y/o en contra de las personas de interés del solicitante**, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ellas, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad...*

*Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada**, en virtud de que **el entregar o revelar información relativa a una determinada persona sobre la inexistencia o existencia de denuncias interpuestas por y/o a los que haya sido sujeto o no las personas de quienes se solicita la información**, esto en los casos que no se cuente con una sentencia definitiva que haya determinado la culpabilidad de la persona involucrada, implicaría su exposición, en demérito en su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.*

*Por lo tanto, la información requerida por el particular, **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quienes se solicita la información, puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad...***

*Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas por y/o en contra de las personas servidoras públicas a la que hace referencia el solicitante**.*

*Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial**, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **denuncias que se hayan presentado por y/o en contra de las personas servidoras públicas a la que hace referencia el solicitante**, para los efectos legales pertinentes (...)." (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Así mismo, el área **JL-EDOMEX**, precisó lo siguiente:

“En virtud de lo anterior este órgano delegacional procede a clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o no de quejas o denuncias interpuestas en contra o por personas que son de interés del requirente, supuesto que implicaría dar a conocer un aspecto de la esfera más íntima de su persona, al dar a conocer su probable vinculación con procedimientos administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en caso de proporcionar la información referente a los ciudadanos previamente identificados se estaría afectando su buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas en cita, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de quejas o denuncias, interpuestas por y/o en contra de las personas referidas por el solicitante, por la presunta comisión de irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.

Luego entonces, respecto a de las quejas, denuncias y procedimientos que no han sido resueltos o que no cuenten con sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por lo anterior, este Órgano Delegacional en la Entidad, se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada en los numerales ya referidos, esto en virtud de que el proporcionar datos referentes a la existencia o no de quejas, denuncias o procedimientos interpuestos contra y por las personas de interés del solicitante implicaría su exposición, en demérito en su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.”
(sic)

Es de señalar que las áreas **DJ** (puntos 7 al 10 y 18 al 21); **OIC** (puntos 5 al 10 y 18 al 21) y **JL-EDOMEX** (puntos 5 al 10 y 18 al 21), no remitieron muestra de la información consistente en el pronunciamiento o manifestación respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas por y/o en contra de las personas de interés



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

de la persona solicitante.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”

C) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6 apartado A, fracción II, 16 párrafos primero y segundo y 20 de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos



INE-CT-R-0017-2023

(CADH); 11, 12, 13, 19, 20, 100, 106 fracción I, 113, 116 primer párrafo, 120, 133, 138 y 139 de la LGTAIP; 487 apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPSO; 3, 11 fracción I, 16, 113 fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141, 142, de la LFTAIP; 2 párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29 párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento; 67 párrafo 1 y 82 del RIINE; 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral (EOOICINE); y Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación total de confidencialidad**, establecida por las áreas **DJ** (puntos 7 al 10 y 18 al 21); **OIC** (puntos 5 al 10 y 18 al 21) y **JL-EDOMEX** (puntos 5 al 10 y 18 al 21), tal y como se muestra a continuación:

Conclusión: El CT coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por las áreas **DJ** (puntos 7 al 10 y 18 al 21); **OIC** (puntos 5 al 10 y 18 al 21) y **JL-EDOMEX** (puntos 5 al 10 y 18 al 21), respecto al pronunciamiento o manifestación respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas por y/o en contra de las personas de interés de la persona solicitante.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1 y 14**, le serán remitidos a través de dicho medio, así como por medio de la PNT.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DEA 1. Oficio de solicitud de ampliación de plazo, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

2. Oficio INE/DEA/CEI/ 0100/2023, mediante 1 archivo electrónico.
3. Documento anexo en formato Excel, mediante 1 archivo electrónico.
4. Directorio del personal del Instituto, mediante la liga electrónica: <https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=6313>



DECEyEC

5. Oficio INE/DECEYEC/0010/2023, mediante 1 archivo electrónico.

DEOE

6. Oficio INE/DEOE/UT/0014/2023, mediante 1 archivo electrónico.

DESPEN

7. Oficio INE/DESPEN/CENI/465/2022, mediante 1 archivo electrónico.
8. Catálogo de cargos y puestos, mediante 1 archivo electrónico
9. Documento anexo en formato Excel, mediante 1 archivo electrónico.

DJ

10. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

OIC

11. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/449/2022, mediante 1 archivo electrónico.


JL-EDOMEX

12. Oficio INE-JLE-MEX/VS/0006/2023, mediante 1 archivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

	<p>electrónico.</p> <p>13. Acuerdo A01-INE-MEX-CL-27-10-2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>14. Portal electrónico del INE, mediante la liga electrónica: www.ine.mx</p> 
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none">• 12 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado.</p> <p>Archivos electrónicos. – Por lo que la presente resolución y la información señalada en los puntos 1 al 14, serán remitidas al correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio del correo electrónico, así como a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

	<p>del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio del correo electrónico, así como a través de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 apartado A, 16 y 20 de la CPEUM; 11 de la CADH; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 106 fracción I, 113, 116 primer párrafo, 120, 129, 132, 133, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 56, 58, 59, 487 apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 25 y 97 LGPP; 3, 6, 11 fracción I, 9, 12, 13, 16, 65, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 142, 146, 147, 148, 149 de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXI, 4, 10, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 20, 24, 27, 28, 29 párrafo 3 fracciones IV y VII, 30, 32, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento; 47, 49, 50, 67 párrafo 1 y 82 del RIINE; 31 del EOOICINE; y Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente:

G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **DJ** (puntos 7 al 10 y 18 al 21); **OIC** (puntos 5 al 10 y 18 al 21) y **JL-EDOMEX** (puntos 5 al 10 y 18 al 21).

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

incompetencia sustentada por las áreas **DEA** (puntos 4 al 16, 18 al 24, 26 y 28 al 30); **DECEyEC** (puntos 1 al 30); **DESPEN** (puntos 3 al 16, 18 al 21, 23, 24 y 26 al 30); y **DJ** (puntos 1 al 6, 11 al 17 y 22 al 30), no implican la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DECEyEC, DEOE, DESPEN, DJ, OIC y JL-EDOMEX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422003184 BIS (UT/22/02907).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 26 de enero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT.

